



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 380 -2017-OSINFOR

Lima, 19 DIC. 2017

### VISTO:

El Informe N° 088-2017-OSINFOR/05.2.2-PARN, de fecha 12 de diciembre del 2017, de la Unidad de Administración Financiera según Proveído N° 234-2017-OSINFOR/05.2.2, mediante el cual se informa que la **COMUNIDAD NATIVA NUEVO BARRANQUITA**, con RUC N° 20450472299 ha incurrido en causal de pérdida de fraccionamiento de pago de multa, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 555-2014-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 30 de mayo del 2014, se resolvió sancionar a la **COMUNIDAD NATIVA NUEVO BARRANQUITA**, titular del Permiso de Aprovechamiento de Productos Forestales con fines de comercialización a baja escala nivel I en bosques de comunidades nativas y campesinas en selva N° 16-YUR/P-MAD-A-005-10, por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, e imponerle una multa ascendente a 3.28 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que se cumpla el pago;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 257-2016-OSINFOR/05.2, de fecha 09 de diciembre del 2016, se aprobó la solicitud de fraccionamiento de pago de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 555-2014-OSINFOR-DSPAFFS, por el periodo de treinta y seis (36) meses, estableciendo como monto de la deuda la suma de S/ 12,956.00 (Doce Mil Novecientos Cincuenta y Seis 00/100 soles), al amparo de la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/05.2.4 "Procedimiento para el otorgamiento del fraccionamiento de Multas Administrativas en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR", aprobada por Resolución Presidencial N° 047-2014-OSINFOR, de aplicación ultractiva al presente caso;

Que, mediante Informe del visto, la Unidad de Administración Financiera da cuenta que la **COMUNIDAD NATIVA NUEVO BARRANQUITA**, ha efectuado el pago de ocho (08) cuotas por un total ascendente a S/ 3,830.15 (Tres Mil Ochocientos Treinta y 15/100 soles); habiéndose requerido el pago de lo adeudado mediante Carta de Cobranza N° 118-2017-OSINFOR/05.2.2, de fecha 22 de noviembre del 2017; no obstante, el administrado no ha efectuado pago alguno, incurriendo en la causal de pérdida de fraccionamiento establecida en el numeral 21.1 de la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/05.2.4 que dispone: "La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en las siguientes causales: 21.1 Cuando no cumpla con pagar el íntegro de tres (03) cuotas siguientes a la fecha de su vencimiento. Se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente";



Que, en consecuencia resulta necesario declarar la pérdida del fraccionamiento, siendo el saldo deudor el equivalente al valor de la UIT del año en que se otorgó el beneficio, debiendo remitirse los presentes actuados al Ejecutor Coactivo para las acciones tendientes al cobro del saldo;

Con los vistos de la Unidad de Administración Financiera y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM y la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/5.2.4, aprobada por Resolución Presidencial N° 047-2014-OSINFOR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la pérdida del fraccionamiento otorgado mediante Resolución Jefatural N° 257-2016-OSINFOR/05.2, a favor de la **COMUNIDAD NATIVA NUEVO BARRANQUITA**, con RUC N° 20450472299, titular del Permiso de Aprovechamiento de Productos Forestales con fines de comercialización a baja escala nivel I en bosques de comunidades nativas y campesinas en selva N° 16-YUR/P-MAD-A-005-10, por haber incurrido en la causal estipulada en el numeral 21.1 de la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/05.2.4.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** como saldo deudor de la multa, el equivalente a 2.310 UIT, de conformidad a lo establecido en el Informe N° 088-2017-OSINFOR/05.2.2-PARN, de la Unidad de Administración Financiera. El valor de la UIT será el vigente a la fecha en que se cumpla con el pago.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, en la dirección consignada en su solicitud de fraccionamiento.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** que la Unidad de Administración Financiera notifique la presente resolución al Ejecutor Coactivo, a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre y a la Oficina Desconcentrada de Tarapoto, para conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,



*Page 6*

**CPD ROYENA ARCE GRÁNDEZ**  
Jefa (e) de la Oficina de Administración  
Organismo de Supervisión de los Recursos  
Forestales y de Fauna Silvestre—OSINFOR